

*Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*  
**INVESTIGACIÓN Nº 62-2000-CORTE SUPREMA**

//ma, veintiuno de enero del dos mil cinco.-

**VISTOS:** El recurso de revisión interpuesto por el señor Elmer Julián Siclla Villafuerte, así como el recurso impugnatorio denominado de revisión y/o de apelación y/o nulidad interpuesto por doña Gloria Cruz de Guevara en representación de Milagrito Gloria Guevara Cruz; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los recurrentes impugnan la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha tres de marzo del dos mil cuatro, que en fotocopia certificada corre de fojas mil ocho a mil diez, mediante la cual se confirmó la resolución de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial del dieciséis de julio del dos mil dos, en el extremo que se les impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta y quince días sin goce de haber, respectivamente, por sus actuaciones como Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima y auxiliar jurisdiccional de la Sala Corporativa de Bandas y Terrorismo; **Segundo:** Que, el artículo doscientos diez de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; **Tercero:** Que, al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a tenor de lo previsto en el artículo setentidós del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial tiene funciones y atribuciones en todo el territorio nacional; por lo que, al haberse resuelto los presentes actuados en segunda instancia administrativa por este Órgano de Gobierno que tiene competencia nacional, los recursos administrativos propuestos resultan improcedentes; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por tener que viajar al interior del país, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar **improcedentes** los recursos administrativos interpuestos por Elmer Julián Siclla Villafuerte y Gloria Cruz de Guevara en representación de Milagrito Gloria Guevara Cruz, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que en fotocopia certificada corre de fojas mil ocho a mil diez, su fecha tres de marzo del dos mil cuatro; y los devolvieron.- Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSE DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MERA CASAS

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 1961-2004-GD-OCMA-SVC-JM cursado por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Ilma, veintiuno de enero del dos mil cinco.-

**VISTO:** El Oficio número mil novecientos sesenta y uno guión dos mil cuatro guión GD guión OCMA guión SVC guión JM, cursado por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, elevando el recurso de apelación interpuesto por don César Augusto Quevedo Paredes contra la resolución de fecha primero de marzo del dos mil cuatro que declaró improcedente la solicitud presentada por el recurrente; oído el informe oral, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, don César Augusto Quevedo Paredes solicitó a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que se cancele de su legajo personal y del Libro de Registro de Medidas Disciplinarias la sanción de destitución del cargo de Juez del Primer Juzgado de Tierras de Trujillo que le fuera impuesta por el Consejo de Gobierno del Poder Judicial, con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos; **Segundo:** Que, la resolución impugnada se sustenta en que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no se encuentra en aptitud legal para cancelar la sanción de destitución impuesta al recurrente, sino el Consejo de Gobierno del Poder Judicial; por lo que en todo caso correspondería que el solicitante se dirigiera a este Órgano de Gobierno; **Tercero:** Que, en efecto, tanto el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial como el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, no facultan a la mencionada Oficina de Control a pronunciarse respecto a solicitudes de cancelación de medida disciplinaria de destitución impuestas por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial; por lo que la venida en grado ha sido dictada con arreglo a Ley; **Cuarto:** Que, por otro lado, advirtiéndose que a estos actuados se ha agregado la solicitud de cancelación de medida disciplinaria presentada por don César Augusto Quevedo Paredes ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es del caso disponer que corra independientemente para emitir el pronunciamiento a que hubiera lugar; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Edgardo Amez Herrera, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por tener que viajar al interior del país, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Confirmar la resolución expedida por Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas doscientos sesenta a doscientos sesenta y uno, su fecha primero de marzo del dos mil cuatro, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud presentada por don César Augusto Quevedo Paredes. **Segundo:** Disponer que por Secretaría General se desgloce de estos actuados la solicitud presentada ante este Órgano de Gobierno por el nombrado recurrente, a efectos de su trámite independiente; y los devolvieron.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PALARES PAREDES

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSE DONAIRES CUBA

SEC. GRAL. C.E. - P.J.

OFIC. TRAMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO: 21 MAR 2005

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ